

TRABAJANDO
PARA USTED

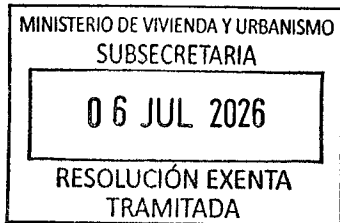
DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

JEDH / JAV / PAMB / MCA / ARE

DIVISIÓN JURÍDICA

JEDB / NGI

APRUEBA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLAN REGULADOR COMUNAL DE LOS ÁNGELES PARA PERMITIR LA ALTERACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS ÁNGELES, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N°21.636, QUE ESTABLECE REGLAS ESPECIALES TRATÁNDOSE DE LA CONSTRUCCIÓN, ALTERACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES.



SANTIAGO, 06 JUL. 2026

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 995

VISTO:

1. La ley N°21.636, que establece reglas especiales tratándose de la construcción, alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios, y modifica otros cuerpos legales.

2. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente "MINVU", especialmente su artículo 2° numeral 4° que dispone la función del MINVU referida a supervigilar todo lo relacionado con la planificación urbana, planeamiento comunal e intercomunal y sus respectivos planes reguladores, urbanizaciones, construcciones y aplicación de leyes pertinentes sobre la materia;

3. El Oficio Ordinario N° 5.185, de fecha 28 de agosto de 2024, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

4. El Informe Técnico de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 26 de julio de 2024;

5. El Decreto Exento N° 285, de 15 de diciembre de 1976, del Ministerio de Justicia;

6. El Oficio Ordinario N° 463, de 18 de noviembre de 2024, del Ministro de Vivienda y Urbanismo;

7. El Oficio Ordinario N° 1.001, de 27 de noviembre de 2024, del Alcalde de la Comuna de Los Ángeles;

8. El Oficio Ordinario N° 2.099, de fecha 31 de marzo de 2026, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

9. La Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.636 que establece reglas especiales tratándose de la construcción, alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios, y modifica otros cuerpos legales. Esta ley establece que en los casos en que se estime imprescindible para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior y, especialmente, para la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propondrá fundadamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo las modificaciones a los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales a que se refiere el Título II del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, que estime necesarias para permitir la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios existentes, como asimismo la construcción de recintos penitenciarios nuevos.

2. Que, conforme a la Ley N°21.636, previo a pronunciarse sobre la propuesta, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo debe solicitar informe a la o las municipalidades respectivas, cada una de las cuales deberá evacuarlo en el plazo de quince días corridos, salvo que se trate de la construcción de un recinto penitenciario nuevo, en cuyo caso el plazo será de treinta días corridos. Vencido el plazo, la falta de pronunciamiento será considerada como aprobación sin observaciones.

3. Que, también conforme a la Ley N°21.636, no se requerirá la aprobación o pronunciamiento de otros organismos del Estado.

4. Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó mediante el oficio ordinario citado en el visto 3., con la finalidad de resguardar la seguridad nacional, la seguridad pública, y específicamente, la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la modificación del Plan Regulador Comunal de Los Ángeles para permitir la ampliación del Centro de Detención Preventiva de los Ángeles, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N°530, de la comuna de Los Ángeles, y que tiene asignado el rol de avalúo fiscal N° 297-2 de la misma comuna.

5. Que, según se señala en el oficio ordinario citado en el visto 3., el proyecto de ampliación del CDP Los Ángeles, *"requiere la incorporación de nuevas plazas para establecer un circuito regional de segmentación, que pueda asistir tanto a las unidades penales más pequeñas de la jurisdicción regional (favoreciendo las posibilidades de segmentación en materias de seguridad y convivencia entre la población penal), y apoyar el CP Biobío a fin de no sobrepasar la capacidad según diseño del recinto establecida en bases de licitación"*.

6. Que, el proyecto contempla la ampliación del área de reclusión del establecimiento además de la habilitación de edificios complementarios para dar cabida a la oferta de servicios para la nueva capacidad de 800 plazas. La superficie de ampliación se estima en 9.710 m2 aproximadamente, de los cuales 4.203 se proyectarían en 1º piso.

7. Que, en la actualidad, la región posee dos establecimientos que mantienen dependencias para mujeres, lo que permite un limitado circuito de segmentación para personas de bajo y mediano compromiso delictual. Sin embargo, en situaciones de convivencia, seguridad personal u otras, en ocasiones es necesario segmentar a los internos/as en establecimientos penitenciarios fuera de la



región, con la consiguiente problemática del desarraigo familiar, tanto en las dependencias de las secciones femeninas de las unidades penales de la región como así también en aquellas que se encuentran en las regiones cercanas. Por otra parte, si bien la población masculina de la región tiene alternativas para un circuito de segmentación, éstas en la práctica se ven absolutamente limitadas por las condiciones de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios, los que, con excepción del CP Biobío, no brindan condiciones para albergar a la población con un comportamiento altamente refractario y que requiere mayores niveles de seguridad.

8. Que, mediante el Informe Técnico de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos citado en el visto 4., se indica la modificación que se solicita, señalando las barreras específicas del instrumento de planificación territorial.

9. Que, mediante el oficio ordinario citado en el visto 6., el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, solicitó el informe señalado en el artículo 1 de la ley N°21.636 a la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles con el objeto de que se pronunciara respecto de la propuesta.

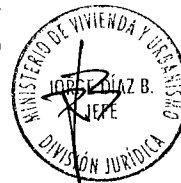
10. Que, según consta en el expediente administrativo el oficio ordinario citado en el visto 6., fue notificado a Ilustre Municipalidad de Los Ángeles con fecha 20 de noviembre de 2024;

11. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles mediante el oficio ORD. citado en el visto 7., el cual fue recepcionado por este Ministerio con fecha 14 de diciembre de 2024, se pronunció negativamente respecto a la propuesta.

12. Que, se deja constancia que, según dan cuenta los antecedentes que obran en el expediente administrativo, la solicitud realizada a esta Secretaría de Estado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no implica la modificación de un instrumento de planificación territorial de nivel intercomunal, razón por la cual no se solicitó el informe al que refiere el inciso 2° del artículo 1° de la ley N°21.636 al Gobierno Regional del Biobío.

13. Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio considera que las obras descritas en los considerandos precedentes corresponden a obras de alteración y ampliación que se ejecutarán en un establecimiento penitenciario existente, de acuerdo con la Ley N°21.636. Por una parte, las expresiones "alteración" y "ampliación" se deben entender en un sentido más amplio a lo definido en la normativa urbanística, sobre todo considerando que la Ley N°21.636 es un cuerpo legal al cual no resultan aplicables las definiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y que las obras de carácter penitenciario no requieren ni requerirán de los permisos de construcción, ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales, de acuerdo con el inciso quinto del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que las exime explícitamente de tales actuaciones. Por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha informado la necesidad de crear un nuevo establecimiento penitenciario de conformidad con el Título Primero del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del mismo Ministerio, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

14. Que, antes de modificar los instrumentos de planificación territorial, en los términos solicitados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio debe pronunciarse respecto de la propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, rechazándola o aprobándola mediante resolución fundada. Para esos efectos, y por tratarse de una alteración y ampliación de un establecimiento penitenciario existente, deberán evaluarse las circunstancias que



justifican la aplicación de la Ley N°21.636, esto es, si se trata de un caso que se estime imprescindible para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior y, especialmente, para la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

15. Que, se debe destacar que el procedimiento de modificación de instrumentos de planificación territorial que contempla la Ley N°21.636 no corresponde a un proceso regular, sino a un procedimiento simplificado, excepcional y temporal; por lo que no se contempla la realización de consultas a otros Órganos de la Administración del Estado, salvo los que expresamente requiere la referida ley, ni procesos de participación ciudadana durante la elaboración de las modificaciones.

16. Que, tenidos a la vista todos los antecedentes, los que obran en el respectivo expediente administrativo, habiéndose cumplido con la solicitud de informe a la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, el cual fue evacuado dentro de los plazos legales, y en atención a que se trata de una alteración y ampliación de un establecimiento penitenciario existente que es imprescindible para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior y, especialmente, para la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas, este Ministerio no tiene objeciones para aprobar la solicitud de modificación del instrumento de planificación territorial requerida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los términos expuestos en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la propuesta de modificación del Plan Regulador Comunal de Los Ángeles, solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para permitir la alteración y ampliación del establecimiento penitenciario existente denominado "Centro de Detención Preventiva de Los Ángeles", ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 530, comuna de Los Ángeles, rol de avalúo fiscal N° 297-2 de la misma comuna, en los siguientes términos:

Considerando que el certificado de informaciones previas establece dentro de los usos de suelo prohibidos el equipamiento de seguridad: *cárceles y centros de detención*, se requiere incorporar en el terreno emplazado en la zona ZM-4, el uso de suelo permitido de equipamiento de tipo Seguridad correspondiente a cárceles y centros de detención, con un coeficiente de constructibilidad de 0,85 y una altura máxima de edificación de 18 metros, de acuerdo con los siguientes términos:

- Permitir equipamiento de clase seguridad, destino cárcel y centro de detención.
- Definir las siguientes normas urbanísticas, en los términos que se señalan:
 - Coeficiente de Constructibilidad: 0,85.
 - Altura máxima de edificación: 18 metros.
 - Sistema de agrupamiento: aislado, pareado, continuo.
 - Profundidad máxima edificación continua: sin exigencia.
 - Coeficiente ocupación pisos superiores: sin exigencia.
 - Superficie predial mínima: sin exigencia.
 - Adosamiento: según OGUC.
 - Distanciamiento: no se exige.
 - Antejardín: no se exige.
 - Ochavos: no se exige.
 - Rasantes: no se exige.
 - Cierros: no se exige altura mínima.
 - Densidad máxima: no se exige.
 - Estacionamientos: no se exige.



2. **INSTRÚYESE** a la División de Desarrollo Urbano y la División Jurídica de esta Cartera de Estado elaborar la modificación del Plan Regulador Comunal de Los Ángeles, de conformidad a lo indicado en el resuelvo precedente, la cual deberá ser aprobada por Decreto Supremo.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Decreto Supremo al que refiere el resuelvo precedente, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial, deroga y/o modificará las normas urbanísticas dispuestas por el Plan Regulador Comunal de Los Ángeles, en las materias que este modifique. Esta resolución exenta no constituye una derogación o modificación a dicho instrumento de planificación territorial.

4. **ESTABLÉCESE** que la obras relativas a la alteración y ampliación del establecimiento penitenciario existente que se señalan en la parte considerativa de este acto administrativo deberán iniciarse dentro del plazo de seis años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto supremo de este Ministerio. Dichas obras quedarán sujetas a las disposiciones vigentes a la fecha de publicación del mencionado acto administrativo, no obstante que dicho instrumento de planificación territorial sea modificado en el transcurso de dichos seis años. Para estos efectos, se entenderá que la obra se encuentra iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones o alguna partida de obra gruesa contempladas en los planos del proyecto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



DISTRIBUCIÓN:

- SR. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES.
- GABINETE MINISTRO.
- GABINETE SUBSECRETARIA.
- JEFA DIVISIÓN JURÍDICA MINVU.
- SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE BIOBÍO.
- DEPTO. DE PLANIFICACIÓN Y NORMAS URBANAS - D.D.U.
- OFICINA DE PARTES - D.D.U.
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- AUDITORÍA INTERNA MINVU
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 6 y 7

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO